

CTCP-10-01029-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ALVARO AUGUSTO CANO HERNÁNDEZ
E-mail: servicliente@syac.net.co

Asunto: Consulta 1-2019-023402

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	5 de Agosto de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0794 -CONSULTA
Código referencia	O-6-360
Tema	Bienes en bodega

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

De conformidad con las Normas de Información Financiera, tanto en la NIC 16 (párrafo 55) aplicable al grupo 1, como en la sección 17 de las NIIF para las PYMES (párrafo 17.20) aplicable al grupo 2, coinciden en establecer que la depreciación de una propiedad, planta y equipo comienza cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“De acuerdo a la Resolución 466 del 19 de agosto del 2015, donde modifica el catálogo general de cuentas del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro, se genera la siguiente inquietud: ¿Los activos adquiridos para funcionamiento de la entidad que se encuentran en bodega, se les debe calcular depreciación siendo una entidad privada?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

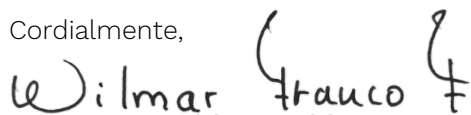
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta realizada por el peticionario a la Contaduría General de la Nación y que fue trasladada al CTCP, este consejo se permite comunicar que no tiene competencia para pronunciarse sobre requerimientos establecidos en las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. La competencia del CTCP solo cubre aspectos relacionados con la aplicación de normas contenidas en el Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, que establecen directrices para entidades del sector privado.

Por lo anterior, y con ocasión del reconocimiento de los bienes en bodega en las entidades del sector privado, el CTCP se refirió al tema en el concepto 2019-0661, que podrá consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos. Este solo es aplicable para entidades del sector privado que apliquen los marcos técnicos de los Grupos 1 o 2 respectivamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-023402



2-2019-024904

Señor

ALVARO AUGUSTO CANO HERNÁNDEZ

ALVARO AUGUSTO CANO HERNÁNDEZ

serviciente@syac.net.co;mavilar@mincit.gov.co

ALVARO AUGUSTO CANO HERNÁNDEZ

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0794

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0794 Bienes en bodega.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200